

JGE111/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 DEL ESTADO DE PUEBLA.

A n t e c e d e n t e s

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El trece de abril de dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.
- V. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se*

expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

- VI. Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla.

- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11544/2009 de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, lo siguiente:

[...]

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. *El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*

- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*

- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*

- d. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

- e. *Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. *Plazos para el registro de coaliciones; y*
- h. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*

[...]”

VIII. El once de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio IEE/PRE/1137/09, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia simple del memorándum IEE/DPPM-0323/09 suscrito por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho organismo electoral, por el cual se remitía la información requerida en el oficio citado en el numeral anterior. En la parte que interesa, la autoridad electoral local refirió lo siguiente:

“[...]

- a. *Referente a la precisión de los periodos de precampañas y campañas electorales, en términos de lo dispuesto por los diversos 200 bis apartado B y 217 del Código de la materia, las precampañas electorales de los partidos políticos podrán comenzar una vez que inicie el Proceso Electoral Estatal Ordinario, debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos. En este sentido, el inicio de las citadas precampañas se encuentra sujeto a la fecha en que se celebre la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la que se declare el inicio del proceso electoral, durante la segunda semana del mes de noviembre del presente año. Por su parte, las campañas electorales podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo General competente, debiendo concluir 3 días antes*

de la jornada electoral. En este orden de ideas, el artículo 206 del Código Comicial refiere que el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos se realizará durante la última semana del marzo del año de la elección.

Bajo ese tenor, las precampañas electorales podrían iniciar a partir del 09 de noviembre de 2009 y concluir a más tardar el 21 de marzo de 2010. Por su parte, las campañas electorales podrían iniciar, en su caso, a partir del 31 de marzo de 2010 y concluirán el 30 de junio del mismo año.

Ahora bien, por cuanto hace a la suspensión de propaganda electoral de partidos políticos (periodo de reflexión), como se señaló anteriormente las campañas concluyen 3 días antes de la jornada electoral, aunado a que el diverso 217 del Código Electoral determina que el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales, por lo tanto el periodo en comento comprende del 01 al 04 de julio de 2010.

Se anexa al presente escrito el “Calendario de plazos legales del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla” remitido por la Secretaría General de este Organismo.

- b. Respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales, el mismo corresponde al periodo en que pueden realizarse precampañas, es decir del 09 de noviembre de 2009 al 21 de marzo de 2010.*
- c. Por cuanto hace al periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales, tal lapso se refiere a aquel en que se pueden llevar a cabo campañas electorales, esto es, del 31 de marzo de 2010 al 30 de junio del mismo año.*
- d. Del listado actualizado de partidos políticos con registro local, actualmente no existe ningún partido político que cuente con registro ante este Organismo Electoral.*
- e. Referente a los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos y coaliciones durante el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007 para la elección de candidatos a Diputados, así como de votos nulos y candidatos no registrados se anexa al presente el documento de que se desprende la información conducente remitida por la Secretaría General de este Organismo.*

- f. *Por último, en cuanto al plazo para que los partidos políticos puedan solicitar el registro de alguna coalición, se comunica que el inicio de dicho plazo se encuentra sujeto a la fecha en que se celebre la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en la que se declare el inicio del proceso electoral, durante la segunda semana del mes de noviembre del presente año y concluye a más tardar 30 días antes del registro de candidatos, en términos del artículo 62 del Código Comicial.*

En este orden de ideas, el periodo para solicitar el registro de coaliciones podrá iniciar, en su caso, el 09 de noviembre de 2009 y concluir el 20 de febrero de 2010.

[...]”

- IX. Mediante oficio DEPP/STCRT/12010/2009, con fecha cinco de octubre de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla que la información atinente para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión para la autoridad electoral local y para los partidos políticos debería ser enviada al Instituto Federal Electoral con sesenta días naturales de anticipación al inicio de acceso conjunto en radio y televisión de las precampañas respectivas.
- X. En sesión especial del veintiuno de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó mediante Acuerdo CG/AC-011/09 el periodo de acceso conjunto en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas electorales, que comprenden del veintiuno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diez. A través del oficio IEE/PRE/1245/09, de fecha tres de noviembre del presente año, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla hizo del conocimiento del Consejero Presidente de este Instituto el contenido del referido acuerdo.
- XI. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12322/2009 de fecha veintiocho de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Puebla remitiera solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.

- XII. A través del oficio DEPPP/STCRT/12309/2009 de fecha veintiocho de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla remitiera solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de ese organismo electoral.
- XIII. En la novena sesión ordinaria el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- XIV. En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*.
- XV. En sesión ordinaria del seis de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó mediante acuerdo identificado con la clave CG-AC-015/09 los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.
- XVI. El diecisiete de noviembre del año en curso, mediante oficio 3086/FEPADE/2009, la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de esa autoridad.
- XVII. Mediante oficio DEPPP/STCRT/12551/2009 de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del

Instituto Federal Electoral, en alcance a su similar DEPPP/STCRT/12309/2009, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla que a más tardar un mes antes del inicio de las precampañas a celebrarse en el proceso electoral local que remitiera al Instituto los materiales que serán transmitidos en los tiempos que, en su momento sean asignados a dicha autoridad, en el entendido de que la duración de los mismos será de treinta segundos.

- XVIII. A través del oficio DEPPP/STCRT/12564/2009 de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en alcance a su similar DEPPP/STCRT/12322/2009, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Puebla que a más tardar un mes antes del inicio de las precampañas a celebrarse en el proceso electoral local remita al Instituto los materiales que serán transmitidos en los tiempos que, en su momento sean asignados a dicha autoridad, en el entendido de que la duración de los mismos serán de treinta segundos.
- XIX. En sesión especial del primero de diciembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el proyecto de propuesta de pauta para el periodo de acceso conjunto de precampaña electoral local de los partidos políticos a radio y televisión”* identificado con la clave CG-AC-030/09. Mediante oficio IEE/PRE/1960/09, de fecha primero de diciembre, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla hizo del conocimiento del Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del acuerdo aprobado por el máximo órgano de dirección de esa autoridad electoral local.
- XX. Mediante oficio TEEP-PRE/282/2009 de fecha tres de diciembre del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Puebla solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad jurisdiccional.

XXI. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampaña dentro del proceso electoral de 2010 que se llevará a cabo en el estado de Puebla”, el cual concluyó en los puntos de acuerdo siguientes:

[...]

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo de precampaña de candidatos a Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos dentro del proceso local electoral en el estado de Puebla, mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral del estado de Puebla, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales, para el proceso local electoral, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso local electoral en el estado de Puebla, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el estado de Puebla.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla y Instituto Electoral del estado de Puebla.*

[..]”

Al tenor de los antecedentes que preceden y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado en los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales

federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c); 122, párrafo 1, inciso o) del Código; 37, párrafo 1, y 38, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia y 38, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.**
15. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma, pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

18. Que de la lectura a los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
19. Que conforme al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a cabo por un organismo público denominado Instituto Electoral del Estado, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
20. Que los artículos 79 y 89, fracciones II, XX y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen las actividades de ese Instituto. Asimismo,

será responsable de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

21. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con los artículos 200 bis, apartado B, fracción II y 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla mediante Acuerdo CG-AC-011/09 determinó como periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas electorales el siguiente:

| Precampaña | Periodo |
|---|------------------------------------|
| Candidatos a gobernador, diputados, miembros de los ayuntamientos | 21 de enero al 21 de marzo de 2010 |

22. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
23. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
25. Que en sesión especial del veintiuno de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla aprobó mediante

Acuerdo CG/AC-011/09 el periodo de acceso conjunto en radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas electorales, que comprende del veintiuno de enero al veintiuno de marzo de dos mil diez.

De lo anterior, se desprende que el modelo de pautas correspondientes al periodo de precampaña es el siguiente:

| Etapa | Periodo | Duración |
|--|------------------------------------|----------|
| Precampaña de candidatos a Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos | 21 de enero al 21 de marzo de 2010 | 60 días |

26. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia, y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las

dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- d. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - e. Para la aprobación del modelo de pautas propuesto se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia, y 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
27. Que el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Puebla, mismo que forma parte integral del presente acuerdo, cumple con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

28. Que la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dicho modelo de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
29. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
30. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
32. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampaña, conforme al modelo de pautas que en este Acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.

33. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
34. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
35. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de la entidad a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
36. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

37. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con los artículos 57, párrafo 5 del Código comicial y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
38. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
39. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del Código comicial.
40. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampaña de candidatos a gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Puebla, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Puebla.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Electoral del estado de Puebla, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

PROPOSTA DE PAUTA PRECampaña
 DEB ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2010 DEL ESTADO DE PUEBLA
 APLICADA PARA RADIO Y TELEVISIÓN

| MES | | MARZO | | | | | | | | | | |
|---------------------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|
| DIA Y FECHA | | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | |
| HORARIO | MINUTOS | Jue | Vie | Sáb | Dom | Lun | Mar | Mié | Jue | Vie | Sáb | |
| | | ACTOR | ACTOR | ACTOR | ACTOR | ACTOR | ACTOR | ACTOR | ACTOR | ACTOR | ACTOR | |
| 06:00:00 a 06:59:59 | 1 | 1 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 2 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 3 | | | | | | | | | | |
| | | 4 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| | 1 | 5 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| | | 6 | | | | | | | | | | |
| 07:00:00 a 07:59:59 | 1 | 7 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 8 | | | | | | | | | | |
| | 3 | 9 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| | | 10 | | | | | | | | | | |
| | 1 | 11 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| | | 12 | | | | | | | | | | |
| 08:00:00 a 08:59:59 | 1 | 13 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 14 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 15 | | | | | | | | | | |
| | | 16 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| | 1 | 17 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| | | 18 | | | | | | | | | | |
| 08:00:00 a 09:59:59 | 1 | 19 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 20 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 21 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 22 | | | | | | | | | | |
| | 1 | 23 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| | | 24 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| 10:00:00 a 10:59:59 | 1 | 25 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 26 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 27 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 28 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 29 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 30 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| 11:00:00 a 11:59:59 | 1 | 31 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 32 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 33 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 34 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 35 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 36 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| 12:00:00 a 12:59:59 | 1 | 37 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 38 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 2 | 39 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 40 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 41 | | | | | | | | | | |
| | | 42 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| 13:00:00 a 13:59:59 | 1 | 43 | | | | | | | | | | |
| | | 44 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 2 | 45 | | | | | | | | | | |
| | | 46 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 47 | | | | | | | | | | |
| | | 48 | | | | | | | | | | |
| 14:00:00 a 14:59:59 | 1 | 49 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 50 | | | | | | | | | | |
| | 2 | 51 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 52 | | | | | | | | | | |
| | 1 | 53 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 54 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| 15:00:00 a 15:59:59 | 1 | 55 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 56 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 2 | 57 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 58 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 59 | | | | | | | | | | |
| | | 60 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT |
| 16:00:00 a 16:59:59 | 1 | 61 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 62 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 63 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 64 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 65 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 66 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| 17:00:00 a 17:59:59 | 1 | 67 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 68 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 69 | | | | | | | | | | |
| | | 70 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 71 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 72 | | | | | | | | | | |
| 18:00:00 a 18:59:59 | 1 | 73 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 74 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 75 | | | | | | | | | | |
| | | 76 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 77 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 78 | | | | | | | | | | |
| 19:00:00 a 19:59:59 | 1 | 79 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 80 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 81 | | | | | | | | | | |
| | | 82 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 83 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 84 | | | | | | | | | | |
| 20:00:00 a 20:59:59 | 1 | 85 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 86 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 87 | | | | | | | | | | |
| | | 88 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 89 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 90 | | | | | | | | | | |
| 21:00:00 a 21:59:59 | 1 | 91 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 92 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 3 | 93 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 94 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | 1 | 95 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |
| | | 96 | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | AUT | |